

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con:

- Con oficios allegados por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Gestión de Riesgo, la Unidad de Rentas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Masora, Corpocaldas informando lo pertinente en el marco de sus competencias.
- Con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión.
- Finalmente, informándole que la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Gestión de Riesgo no han emitido ningún pronunciamiento en relación con el presente proceso. Además, se destaca que la parte demandante no ha llevado a cabo acciones para notificar a los demandados y tampoco ha proporcionado constancia de pago a la Orip para la inscripción de la demanda.

Sírvase a proveer.

Manizales, 15 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0536

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA FANNY QUINTERO GÓMEZ.
Demandados: SOCIEDAD CONSTRUCTORA R LIMITADA actualmente ALFAGUARA S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente las comunicaciones emanadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Gestión de Riesgo, la Unidad de Rentas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Masora, Corpocaldas informando lo pertinente en el marco de sus competencias; lo anterior, para el conocimiento de la parte interesada y fines pertinentes.

Por otro lado, se incorpora al dossier las fotos de la valla aportadas por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que no se observa prueba en el expediente de que se encuentra materializada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-88428, no se procederá con la inscripción de la valla en el registro nacional de pertenencia, hasta tanto no se realice dicha inscripción de la demanda.

Así pues, considerando que no existe evidencia en el expediente de que la parte interesada haya efectuado el pago correspondiente ante la Orip para llevar a cabo la inscripción de la demanda, este despacho considera oportuno recordar las disposiciones establecidas en la Instrucción Administrativa No. 5 emitida por la Superfinanciera. Dicha instrucción establece el procedimiento que la parte interesada debe seguir para materializar la inscripción de la demanda, y establece lo siguiente:

"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica"

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso,*

número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”

Además, teniendo en cuenta que no se observa prueba en el expediente de que la parte interesada hubiese realizado acciones tendientes para lograr la notificación de la parte demandada en el presente proceso, se insta a la parte para que realice las gestiones tendientes a notificar al demandado bien sea a la dirección física o electrónica en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Gestión de Riesgo no han realizado pronunciamiento alguno dentro del presente proceso, considera esta juzgadora que es pertinente **REQUERIRLOS**, con la **ADVERTENCIA** que, en caso de no dar cumplimiento al oficio antes enviado, se dará inicio al trámite incidental por incumplimiento a orden judicial. Por lo cual se librarán los oficios por secretaria y será enviado por Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 087 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria